

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 98
O R D I N A R I A
JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintinueve minutos del jueves veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión, el primero por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al período de sesiones de dos mil veinte, y el segundo por desempeñar una comisión oficial.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números noventa y seis y noventa y siete ordinarias, así como dos solemne conjunta, celebradas, respectivamente, el jueves veintiuno, el lunes veinticinco y el martes veintiséis de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés:

I. 147/2023

Acción de inconstitucionalidad 147/2023, promovida por el Partido Político MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones del DECRETO Legislativo 205, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del DECRETO Legislativo número 205, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con el apartado VI de la presente resolución. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, con excepción del artículo 174, párrafo*

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, reformado mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, respecto del cual surtirá sus efectos a la fecha en la que concluya el proceso electoral 2023-2024, tal como se precisa en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que en la sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés se tomó votación respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de violaciones al proceso legislativo” y se acordó aguardar la presencia de la señora Ministra y de los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat y Pérez Dayán para que, con su voto, se defina este tema.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó fundado el concepto de invalidez formulado, básicamente porque, en el caso, se vulneran los principios de legalidad, representatividad, pluralismo político y democracia deliberativa, así como las reglas de votación y publicidad en el desarrollo de todo proceso legislativo, incluyendo preponderantemente el conocimiento de las iniciativas a discutir, de modo que se asegure la participación informada

y libre de las personas legisladoras, en tanto que el dictamen correspondiente fue emitido el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés y fue entregado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política en esa misma fecha, esto es, con menos de veinticuatro horas para su discusión y aprobación, además de que la dispensa de trámites a la iniciativa omitió absolutamente cumplir con la obligación constitucional de fundar y motivar la condición de urgencia, por lo que se debe declarar la invalidez de la ley combatida, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció que estaría en contra del párrafo 35, relativo al concepto de cambio normativo sustantivo.

En cuanto al fondo, se pronunció de acuerdo con la invalidez total del decreto impugnado por violaciones al procedimiento legislativo que lo originó en transgresión al principio de deliberación democrática.

Previamente, se expresó de acuerdo con las propuestas de declarar infundados los argumentos respecto del parlamento abierto y del estudio de la unidad de finanzas públicas del Congreso del Estado, ya que no existe un plazo para ello.

Se separó de los párrafos 48 y 49, en los que se alude a la flexibilización de la doctrina judicial de este Tribunal Pleno sobre las violaciones al procedimiento legislativo con potencial invalidante.

La señora Ministra Ríos Farjat se manifestó a favor de la propuesta, pero se reservó un voto concurrente porque en este segmento de falta de discusión y participación informada, donde se declaran, esencialmente, fundados los conceptos de invalidez, hay varios puntos sobre los que no comparte el peso que se les da a los elementos que lo integran.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales separándose de los párrafos 48 y 49, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reserva en algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de violaciones al proceso legislativo”, consistente en declarar la invalidez del DECRETO Legislativo 205, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Presidenta Piña

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez del artículo 174, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato surta efectos una vez que concluya el próximo proceso electoral en el Estado, en tanto que modifica la fecha de inicio del proceso electoral en la entidad, siendo que la accionante no impugnó esa norma en particular, con la finalidad de evitar mayor incertidumbre jurídica en cuanto a las actividades ya realizadas en la entidad federativa hasta ahora, y 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, con la salvedad anterior.

Adelantó que el efecto 1) es novedoso, por lo que estará a lo que disponga el Tribunal Pleno.

El señor Ministro Aguilar Morales expresó duda sobre imprimir una excepción únicamente al artículo 174, párrafo segundo, pues existen otras normas que prevén la calendarización de otras actividades para este proceso electoral, por lo que, de aprobarse la propuesta, pudieran quedar sin un plazo cierto, provocando mayor incertidumbre, por ejemplo, el artículo 297, el cual señala que “Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura

independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal [...] en los plazos contenidos en la convocatoria correspondiente”, generando una asimetría normativa, tomando en cuenta que el efecto de la declaratoria de invalidez es revivir el marco legal vigente antes de las reformas, ahora invalidadas, por lo que se posicionó por declarar la invalidez total, sin excepción alguna y, en ese sentido, corresponderá a la autoridad electoral proveer, de manera inmediata, los ajustes al calendario electoral.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó de acuerdo con la postergación de invalidez del artículo 174, párrafo segundo, y adicionalmente la de los artículos 87, párrafo segundo, 90, párrafo tercero, 118, 127, 175, 179, 182, 202, párrafo segundo, 206, 296, 297 y 300 porque guardan lógica en la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández incluso por la postergación de la invalidez de los artículos 87, párrafo segundo, 90, párrafo tercero, 118, 127, 175, 179, 182, 202, párrafo segundo, 206, 296, 297 y 300 de

la ley reclamada, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez del artículo 174, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato surta efectos una vez que concluya el próximo proceso electoral en el Estado. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció un voto concurrente, al cual se adhirió el señor Ministro Aguilar Morales.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado, con la salvedad anterior. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del DECRETO Legislativo 205, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con el apartado VI de la presente decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato, con excepción del artículo 174, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la cual surtirá sus efectos a la fecha en la que concluya el proceso electoral 2023-2024 en dicho Estado, por las razones expuestas en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 52/2023

Acción de inconstitucionalidad 52/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes y de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del mencionado Estado, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos artículos de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, así como la de distintos artículos de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Aguascalientes y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de los artículos que establecen el cobro por la búsqueda de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 4, fracción V, numeral 2), inciso A), 13, fracción V, 15, fracción I, 16, fracción IV, 18, fracción IV, 19, fracciones II, numeral 1), III, numeral 28), X, numeral 2), inciso A), XV, numeral 1), y XVI, numeral 1), de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, así como la de los artículos 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, 55, fracción VIII, de la Ley de

Ingresos del Municipio de Calvillo, 55, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, 28, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, 120, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo y 39, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que, conforme a diversos precedentes, establecen el cobro de derechos por la búsqueda de datos o documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, por lo que transgreden el principio de proporcionalidad tributaria al tratarse de una cuota o tarifa que no atiende los costos que para el municipio representa, además de que, en el caso de búsqueda de documentación, es una actividad que se realiza por una persona funcionaria pública inherente a su trabajo, lo que no necesariamente genera costos adicionales al municipio, máxime que, en cuanto a la entrega de copias simples, no se advierte razonabilidad entre el costo de los materiales usados en relación con el gasto efectuado por el Estado y se contraviene el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos se cobran con motivo de una hoja o por un documento completo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de los artículos que establecen el cobro por la búsqueda de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la

información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción V, numeral 2), inciso A), 13, fracción V, 15, fracción I, 16, fracción IV, 18, fracción IV, 19, fracciones II, numeral 1), III, numeral 28), X, numeral 2), inciso A), XV, numeral 1), y XVI, numeral 1), de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, así como la de los artículos 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, 55, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, 55, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, 28, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, 120, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo y 39, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis de los artículos que establecen el cobro por la expedición de un permiso por realizar eventos sociales”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 32, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, 7, fracción I, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, 114 de la Ley de Ingresos

del Municipio de San Francisco de los Romo y 2, fracción II, letra D, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que prevén el cobro de derechos por la expedición de un permiso para realizar eventos sociales en un domicilio particular, para lo cual se retoman diversos precedentes resueltos de este Alto Tribunal en el sentido de que condicionar el ejercicio del derecho a la libre reunión constituye una restricción que carece de fundamento constitucional y legal, así como de justificación.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se expresó de acuerdo con el proyecto, pero en contra de consideraciones y por razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó en favor del sentido del proyecto.

Observó que el párrafo 125 de la propuesta alude a que la acción de inconstitucionalidad 34/2019 se basó en la diversa 96/2014 y su acumulada 97/2014; sin embargo, se debe corregir ese dato porque el engrose de la primera fue modificado.

Se separó de los párrafos 44, 54 y del 68 al 70, referentes al test de proporcionalidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis de los artículos que establecen el cobro por la expedición de un

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

permiso por realizar eventos sociales”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 32, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, 7, fracción I, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, 114 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo y 2, fracción II, letra D, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 44, 54 y del 68 al 70.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Análisis de los artículos que establecen el cobro por la iluminación municipal”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 104 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que se violan los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como de legalidad tributaria al establecer montos fijos de pago sin advertirse elementos que sirvieran de base para determinar las cuotas respectivas, de modo que su fijación resulta arbitraria, y si bien remiten al

contenido de las leyes de hacienda municipales, en estas tampoco se prevé la forma en que se determinó la cuota fija establecida, aunado a que en estos últimos preceptos únicamente se prevé que el cobro de la contribución se realizará conforme al convenio pactado con la Comisión Federal de Electricidad sin establecer los supuestos de causación ni los elementos para su liquidación.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se inclinó en favor del proyecto, pero con razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Análisis de los artículos que establecen el cobro por la iluminación municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 104 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

sentencia al Congreso del Estado, 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) determinar que se notifique la presente sentencia al Estado y a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) determinar que se notifique la presente sentencia al Estado y a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción V, numeral 2), inciso A), 13, fracción V, 15, fracción I, 16, fracción IV, 18, fracción IV, 19, fracciones II, numeral 1), III, numeral 28), X, numeral 2), inciso A), XV, numeral 1), y XVI, numeral 1), de la Ley de Ingresos del Estado de

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, así como la de los artículos 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, 32, fracción VI, y 55, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, 55, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, 7, fracción I, inciso e), y 28, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, 104, 114 y 120, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, 2, fracción II, letra D, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia y 39, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 68/2023

Acción de inconstitucionalidad 68/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29133/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de enero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 98, fracción V, inciso c), y 101, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29133/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de enero de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos,

respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis del artículo que impone multas por realizar eventos sociales sin contar con el permiso correspondiente”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que prevén el pago de derechos por la expedición de un permiso para la realización de eventos sociales, lo cual restringe el derecho de reunión, además de que se prevé la imposición de una multa por no contar con el permiso correspondiente, lo que no supera un test de proporcionalidad ordinario en su primera grada, dado que esa medida no tiene un fin constitucionalmente válido, en tanto que busca desincentivar eventos sociales sin justificación legítima alguna.

El señor Ministro Aguilar Morales se expresó en favor del proyecto, pero apartándose del del test de proporcionalidad que se realiza, siendo que en la acción de

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

inconstitucionalidad 95/2020 se consideró suficiente determinar que, en términos del criterio de esta Suprema Corte, no resulta constitucionalmente admisible condicionar el ejercicio de la libertad de reunión a la obtención de una autorización previa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández observó que el párrafo 56 de esta propuesta repite lo que destacó acerca del párrafo 125 del asunto anterior.

Se posicionó en favor del sentido del proyecto, pero se apartó de los párrafos del 44 al 54 y del 68 al 70, referentes al test de proporcionalidad, como ha votado en precedentes, ya que la violación al derecho de reunión resulta suficiente para declarar la invalidez propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis del artículo que impone multas por realizar eventos sociales sin contar con el permiso correspondiente”, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose del test de proporcionalidad, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

del 44 al 54 y del 68 al 70. La señora Ministra Ríos anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis del artículo que impone multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que viola el principio de taxatividad, ya que su redacción es totalmente ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades municipales para determinar qué infracción se actualiza distinta a las especificadas en las propias normas y para imponer la multa respectiva.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció en contra del proyecto porque debe aplicarse la tesis aislada de la Segunda Sala, de rubro “TIPICIDAD. LAS NORMAS DE REMISIÓN NO VULNERAN DICHO PRINCIPIO, CUANDO EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN QUE CONTIENEN SE COMPLEMENTA CON LO PREVISTO POR EL PROPIO ORDENAMIENTO O POR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS”, el cual también ha sostenido la Primera Sala en distintos asuntos semejantes, ya que, si bien el artículo impugnado contiene una cláusula abierta al

prever como conductas a sancionar las infracciones a lo dispuesto en dicho ordenamiento y demás leyes y ordenamientos municipales, esa remisión no implica que la autoridad pueda sancionar cualquier conducta de manera arbitraria, sino que, en cada caso, deberá fundar y motivar su decisión, precisamente, en la infracción a alguno de los ordenamientos señalados, además de que se establece un monto mínimo y máximo a efecto de que se pueda individualizar la sanción, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar ciertas prácticas.

Estimó que, por lo anterior, la norma impugnada no permite que la autoridad determine de manera arbitraria la conducta infractora, sino que deberá sustentar la sanción en el incumplimiento de alguna de las obligaciones expresamente previstas en otra disposición y fijar la multa atendiendo a las circunstancias particulares del caso, por lo que debería reconocerse la validez de la norma combatida.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el señor Ministro Aguilar Morales en que ambas Salas tienen precedentes que avalan la constitucionalidad de normas similares, por lo que también votará en contra.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó en los mismos términos que los señores Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con los señores Ministros que le precedieron, en tanto que no se trata de una norma susceptible de analizarse bajo el principio de taxatividad, ya que no existe alguna conducta específica que pueda interpretarse de forma ambigua, al estar frente a una norma residual de derecho administrativo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis del artículo que impone multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción”, consistente en declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron a favor.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis del artículo que impone multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción”, consistente en reconocer la validez del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) determinar que se notifique la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González

Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) determinar que se notifique la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) en el primero, indicar que la acción es parcialmente fundada, 2) agregar un segundo para reconocer la validez del artículo 101 de la ley impugnada, 3) el segundo pasa a ser tercero y se suprime la invalidez del citado artículo 101 y 4) recorrer la numeración subsecuente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29133/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en atención al apartado VI de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29133/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

Sesión Pública Núm. 98 Jueves 28 de septiembre de 2023

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con once minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes dos de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:41:12Z / 30/10/2023T16:41:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 3b 7c f2 51 fc 6d e1 6f 19 c3 29 74 e2 86 7e 3d 33 55 a2 44 9e a1 01 0f 55 5b 75 0b 4f aa 2c 3d e8 84 98 5e 8e db f9 e7 b1 40 bf a7 77 8f 1d 45 29 30 d0 87 d8 1a 9f 34 3b 4b 0e 42 8a a1 ad a1 5f 9b 8d a0 cf f9 7b 60 b1 86 31 af 1a 8e 39 43 05 2b 66 1e 8e f1 d0 34 8f 7b 60 fe cd 51 a4 1c 43 cf de 33 ef 0d f6 15 13 1a f8 39 41 42 b6 f0 0e 7d 48 87 57 95 48 84 0e 75 c4 c8 68 82 0b d9 3e 2b 0e e2 34 4a d0 cf df 72 88 9a 26 4f 10 61 f3 ac 08 11 ad 33 2e f5 be 11 3e ba 30 f9 a6 69 f9 db 01 32 68 de e7 d7 a5 74 aa 58 e4 cc 90 7b b0 a8 8b c8 76 50 61 8c 02 94 2e b4 d0 5a 53 a0 97 17 2f a1 ca 7e 09 bd 02 5c 9a 1b 22 7c a1 bb 2d 4b 78 1f fb 1a fc cd 1d 57 d2 b4 56 dc 13 e7 ee 4d f0 e2 70 aa 21 e5 00 81 ea de 73 24 e3 d6 93 65 53 99 10 bf 8a 41 2a 69 7c 4d d5 65 b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:41:20Z / 30/10/2023T16:41:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:41:12Z / 30/10/2023T16:41:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6369429			
	Datos estampillados	D7149145EFA131D1A0E9DD925D243C644087A458B65AA2B14314D72D8D0B1095			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:24:20Z / 25/10/2023T18:24:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 83 d1 13 9c fa 17 c5 c3 77 cc 56 eb 0b 85 f0 2f fc 79 e1 e6 4c af 59 e5 02 d4 4b 55 9e 5a 05 d7 b5 9e 38 bb f4 66 7b 07 96 59 4a 17 9c bf cc b4 1a 1d d3 0a 4a 32 b1 96 52 2b 37 6e 09 fb 51 34 ad 35 73 d5 46 f8 45 97 79 76 11 0a 70 0f 72 10 65 43 a3 bc 30 93 b8 93 f1 7c e7 c7 49 dd 05 b1 d5 39 4d d6 22 31 08 13 b7 48 5b a0 2f 27 d5 a0 fb 97 63 f0 d0 ea 5c fc c7 60 5d de 5b a8 7a 2e 5e 30 7f 82 0c d1 e2 37 7d 2d a4 6b f3 6e c1 38 1d db 45 e0 85 cb aa 4c 02 f0 bd b3 2f 6e de 09 57 01 c7 9d 69 b1 f6 81 54 97 9e 29 68 1e 93 7c 12 68 eb c6 52 1c 8c 63 54 07 f4 d8 01 23 4d ee bc b0 71 7c 64 3f 6c 89 18 e7 44 88 ef b5 a0 74 b8 6c c8 01 53 71 21 bd 51 55 17 cf 0e e7 08 97 72 ad 61 c4 20 fc ad 81 f2 ca 99 05 d9 35 da 95 1f 9b ee 20 51 1e 19 92 17 2d 1e f0 83 3f 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:24:07Z / 25/10/2023T18:24:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T00:24:20Z / 25/10/2023T18:24:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6355441			
	Datos estampillados	E98F804293CF60E992A454D528363340A3463048CA0C22B0DE8DC341B76978AA			